

**Ref.:** Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Francisco Colomer Fuste, **Folio N° AU001T0001823**.

**SANTIAGO, 12 de marzo de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 66**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley N° 20.285";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285;
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- e) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, Ley de Servicios de Gas, en adelante "Ley de Servicios de Gas";
- f) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 18 de febrero de 2021, presentada por don Francisco Colomer Fuste e ingresada bajo el folio N° **AU001T0001823** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285;
- g) Lo indicado en el Decreto Supremo N° 23A, de fecha 20 de agosto de 2018, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- h) La carta CNE N° 10, de fecha 24 de febrero de 2021, dirigida a don Rodrigo Cienfuegos Pinto, representante legal de la empresa Generadora Sol Soliv SpA;
- i) Lo señalado en la respuesta al traslado conferido a la persona jurídica antes individualizada, recibida mediante correo electrónico el 02 de marzo de 2021; y,
- j) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante “la Comisión”, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 18 de febrero de 2021, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información folio N° **AU001T0001823** presentada por don Francisco Colomer Fuste, del siguiente tenor: *“[e]n el curso del año 2020, la CNE otorgo la ‘Declaración en construcción’ al proyecto ‘Planta FV Caracas I’ de la empresa Generadora Sol Soliv SpA, cuyo punto de conexión es en el Alimentador Quilimarí / S/E Quereo. Solicito por este medio una copia de todos los antecedentes que presento el titular para la amisión por parte de la CNE de la ‘Declaración en construcción’ del mencionado proyecto”;*
- c) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.285, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado;
- d) Que, a su vez, el inciso segundo del referido artículo 5 continúa señalando que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas;
- e) Que, es así como, una vez revisados los antecedentes solicitados, esta Comisión consideró que parte de ellos podía contener información que pudiese afectar derechos de terceros en los términos descritos en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que establece lo siguiente: *“[c]uando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”;*
- f) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en virtud del cual, si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva la facultad que les asiste para oponerse a su entrega, procedió a notificar a la empresa Generadora Sol Soliv SpA, por ser la titular del proyecto de generación “Planta FV Caracas I”;
- g) Que, la notificación señalada en el considerando precedente se materializó mediante la carta referida en el literal h) de Vistos, de

24 de febrero de 2021, dirigida a la empresa que se individualiza en el mismo literal, en la cual esta Comisión le comunicó la referida solicitud de información, con el fin de que pudiese ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N° 20.285;

- h) Que, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la disposición antes aludida, mediante correo electrónico individualizado en el literal i) de Vistos, la empresa Generadora Sol Soliv SpA dedujo oposición a la entrega de información solicitada. Basó su oposición en el hecho de que el proyecto de generación Caracas I se encuentran aún en construcción, por lo que la información entregada a esta Comisión, en el contexto del procedimiento de declaración en construcción, es comercialmente estratégica y, por lo mismo, relevante para el desarrollo competitivo de la empresa y el referido proyecto. Ello, puesto que dichos antecedentes contienen información de precios, estrategias comerciales e información técnica del proyecto de generación, lo que explica que gran parte de estos se encuentre sujetos a obligaciones de confidencialidad. Dado lo anterior, la empresa Generadora Sol Soliv SpA estima que la información requerida puede ser subsumida en la causal de reserva del numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico; y,
- i) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar la solicitud folio N° **AU001T0001823**, presentada por don Francisco Colomer Fuste respecto a la entrega de los antecedentes acompañados por la empresa Generadora Sol Soliv SpA a esta Comisión, en el contexto del procedimiento de declaración en construcción, del proyecto de generación Caracas I.

#### RESUELVO:

**I. . Declárese** reservada la información aportada por la empresa Generadora Sol Soliv SpA, en el contexto del procedimiento de declaración en construcción, del proyecto de generación Caracas I, solicitada a través de la solicitud de acceso a la información **Folio N° AU001T0001823**, en aplicación de los artículos 20 y 21 numeral 2° de la Ley N° 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.

**II. Notifíquese** la presente resolución, junto con la carta de oposición presentadas por la empresa Generadora Sol Soliv SpA, a don Francisco Colomer Fuste, al correo electrónico señalado en su presentación.

**III. Notifíquese** la presente resolución a la empresa Generadora Sol Soliv SpA.

**IV. Publíquese** la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

Anótese, Notifíquese y Archívese

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DPR/DFD/JRS/RAG/CIC**

**Distribución**

- Solicitante Sr. Francisco Colomer Fuste
- Empresa Generadora Sol Soliv SpA
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE